

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día siete de junio del dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum n° DGIE-IML-077-2023 de fecha 25/05/2023, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informan:

**“El Instituto de Medicina Legal, conforme el Art. 102-E de la Ley Orgánica Judicial, colabora con la Administración de Justicia, realizando dictámenes periciales forenses a solicitud de la autoridad competente, entre otros, la Fiscalía General de la República, quien tiene la dirección funcional de la tipificación de los delitos, al igual que los jueces, e investigación y debido a que los casos a los que se les efectúan dichas pericias en este Instituto, pueden o tienen procesos judiciales en curso, es la fiscalía, la instancia a la que se le debe solicitar dicha información, tal cual se gestiona; en ese sentido la solicitud debe ser hecha a la Fiscalía, ya que es el ente encargado o exclusivo de la investigación, quienes previa evaluación de la solicitud, determinaran lo conducente; por tanto no se realiza entrega de información requerida” (sic).**

*Considerando:*

**I.** En fecha 18/05/2023, se recibió solicitud de información número 149-2023, mediante la cual la señora xxxxxxxxxxxxxxxx, requirió vía electrónica:

“1. Número total de niñas y adolescentes atendidas por Medicina Legal en casos de Violación, Estupro y Agresiones Sexuales; para los años comprendidos entre 2017, 2018, 2019, 2020., 2021, 2022, enero - abril 2023.

2. Número total de niñas y adolescentes atendidas por Medicina Legal en casos de Violación, Estupro y Agresiones Sexuales; para los años comprendidos entre 2017, 2018, 2019, 2020., 2021, 2022, enero - abril 2023; específicamente en los Municipios de Huizucar, Zaragoza, Nahuizalco y Salcoatitán.

3- Tipos de procedimientos y atenciones aplicados / brindados a las niñas y adolescentes atendidas por Medicina Legal en casos de Violación, Estupro y Agresiones Sexuales.” (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/149/RPrev/334/2023(1) de fecha 19/05/2023, se previno a la peticionaria que debía firmar la solicitud de información, debía precisar qué información pretendía obtener del Instituto de Medicina Legal cuando solicitaba “Número total de niñas y adolescentes atendidas por Medicina Legal” y para el caso de la

tercera petición, al requerir “tipos de procedimientos y atenciones aplicadas/brindadas”, por otra parte, debía aclarar la territorialidad de los requerimientos 1 y 3, y finalmente el periodo de búsqueda de la información en el número 3 de su petición.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta unidad en fecha 22/05/2023, la usuaria expresó:

**“Observación 1:**

Remito en este escrito de subsanación, mi nombre y mi firma debidamente escaneada, con mi documento único de identidad.

**Observación 2:**

- En el caso de “*Número total de niñas y adolescentes atendidas por Medicina Legal en casos de Violación, Estupro y Agresiones Sexuales; para los años comprendidos entre 2017, 2018, 2019, 2020., 2021, 2022, enero - abril 2023*”, la información que pretendo obtener con base al ítem 1 es: Al momento de presentarse denuncia o iniciar proceso judicial donde son víctimas niñas y adolescentes por los delitos de Violación, Estupro y Agresiones Sexuales, Medicina Legal realiza una serie de exámenes o atenciones médicas a estas niñas y adolescentes, entonces mi petición está centrada en tener los datos del número total de niñas y adolescentes atendidas por Medicina Legal.
- En el caso de “*Tipos de procedimientos y atenciones aplicados / brindados a las niñas y adolescentes atendidas por Medicina Legal en casos de Violación, Estupro y Agresiones Sexuales*”, la información que pretendo obtener es: Saber si se brinda atención psicológica, ginecológica, aplicación de retrovirales, o cualquier tipo de procedimiento o atención que se brinde a las niñas y adolescentes.
- La territorialidad de los requerimientos 1 y 3 específicamente en los Municipios de Huizucar, Zaragoza, Nahuizalco y Salcoatitan.
- El periodo de búsqueda para el caso “*3.- Tipos de procedimientos y atenciones aplicados / brindados a las niñas y adolescentes atendidas por Medicina Legal en casos de Violación, Estupro y Agresiones Sexuales*” es 2017, 2018, 2019, 2020., 2021, 2022, enero - abril 2023” (sic).

*Considerando:*

**III.** Por medio de resolución con referencia UAIP/149/RAdmisión/339/2023(1) de fecha 23/05/2023, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP-149-448-2023(1) de fecha 23/05/2023 dirigido al Instituto de Medicina Legal, requiriendo la información solicitada por la ciudadana.

**IV.** Respecto de lo expresado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal (IML), referido a que este Instituto, **“colabora con la Administración de Justicia, realizando dictámenes periciales forenses a solicitud de la autoridad competente, entre otros, la Fiscalía General de la República, quien tiene la dirección funcional de la tipificación de los delitos, al igual que los jueces, e investigación y debido a que los casos a los que se les efectúan dichas pericias en este Instituto, pueden o tienen procesos judiciales en curso, es la fiscalía, la instancia a la que se le debe solicitar dicha información, tal cual se gestiona; en ese sentido la solicitud debe ser hecha a la Fiscalía, ya que es el ente encargado o exclusivo de la investigación, quienes previa evaluación de la solicitud, determinaran lo conducente; por tanto no se realiza entrega de información requerida”**, es preciso señalar:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP-, según resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada.” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta lo informado por el Instituto de Medicina Legal, en el sentido que el IML, realiza los dictámenes periciales a petición de la Fiscalía General de la República, en el contexto del inicio de una investigación penal, y conforme al art. 76 del Código Procesal Penal, es a la Fiscalía General de la República, quien debe entregar este tipo de información. Con ello, se advierte que ha sobrevenido un supuesto de incompetencia funcional para esta Unidad de Acceso.

3. Asimismo de conformidad con el artículo 62 inciso 1º de la LAIP “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en

la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2° LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento de acceso, de acuerdo a la forma en cómo se pidió la información, es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, entidad a la que deberá dirigirse a solicitar la misma.

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1°, 68 inc. 2° 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por la ciudadana, por ser la información requerida competencia de la Fiscalía General de la República.

2. *Exhórtese* a la solicitante, a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. *Notifíquese.* -

  


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.